



Neiva, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00023
PROCESO:	MEDIDAS CAUTELARES antes de la SUCESIÓN
DEMANDANTE:	RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
CAUSANTE:	MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MAYOR (q.e.p.d.)

El señor RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA actuando en causa propia, en su calidad de abogado y heredero, presenta solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de bienes antes de iniciar la sucesión del causante MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MAYOR (q.e.p.d.), sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe aportarse el avalúo del bien inmueble relicto que hace parte del haber sucesoral del causante, de acuerdo con el artículo 489 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA C.C. 76.319.194 y T.P. 111.917



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

para actuar en causa propia en su calidad de abogado y heredero del causante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.